



## **RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ASA-OIR No 089-2024**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, En el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas, con veintidós minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución, el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, de parte del Señor [REDACTED], quien no se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

*"Estimada Licenciada Claudia Maria Medrano de Hernandez,*

*Reciba un cordial saludo.*

*Por este medio quería consultar si una empresa cuenta con autorización para uso de pozo, cuál es el proceso requerido para suministrar y vender agua a un vecino utilizando el mismo pozo.*

*Hago la consulta en relación con la sociedad SURFING PACIFICA, S.A. DE C.V. que cuenta con autorización de pozo en el inmueble donde opera el negocio PURO SURF y con la intención de que el vecino, la sociedad LORA LOCA, S.A. DE C.V. que cuenta con el desarrollo WAVE HOUSE pueda utilizar el agua del mismo pozo, pagando lo que corresponde.*

*Quedo pendiente de su respuesta.*

*Atentamente,*

[REDACTED]

- I. Que mediante Resolución de Prevención **ASA-OIR No 088-2024** fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro se Previno al solicitante que anexe su documento de identidad a la solicitud presentada, siendo notificado ese mismo día, contando con un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha deficiencia.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>

- II. Habiendo concluido el plazo antes señalado, sin que el peticionario haya subsanado la prevención realizada, es procedente declarar inadmisibles las peticiones, quedándole expedito el derecho de realizar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

Por tanto, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 52 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE:

- 1) Declarase inadmisibles las solicitudes de información presentadas por [REDACTED], por no cumplir los requisitos legales y formales establecido en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

NOTIFÍQUESE.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Lcda. Claudia María Medrano de Hernández  
Oficial de Información, ASA

*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución no admite recurso por tratarse de una resolución de mero trámite."*

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>